



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N 2023-00018-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por WILLIAM HUMBERTO RESTREPO BAENA en contra de JORGE GUTIÉRREZ BETANCUR, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Acreditará el envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones del demandado, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda, conforme al art. 6° de la ley 2213 del 2022, en caso de no conocer correo electrónico deberá enviar la demanda y anexos de manera física por correo certificado.
- Deberá adecuar los hechos de la demanda individualizando los mismo y solo indicando los fundamentos facticos para sustentar las pretensiones, sin agregar, consideraciones, razones o fundamentos de derecho, ni liquidar las pretensiones, toda vez que estas últimas tienen su respectivo acápite.
- Indicar el correo electrónico del demandado, pues si bien se determina que el correo es enmarcomolduras@hotmail.com, se desprende el certificado de existencia y representación aportado que es de la empresa ENMARCO MOLDURAS S.A.S, y pese a que el demandado es socio este no es el correo personal de él.
- Determinar el demandado solidario, pues es la parte activa quien tiene el deber legal de investigar e identificar plenamente a quien se quiere demandar.
- Deberá adecuar la pretensión octava, toda vez que la misma no es competencia del del Juez Laboral.

- Indicará los correos electrónicos de los testigos citados.
- Aclarar la municipalidad de la dirección física del demandado.
- indicará de que tratan los documentos allegados a paginas 38, 41, 66, 77, pues los mismos fueron aportados, pero no relacionados en el acápite de pruebas.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- Enviar la subsanación de la demanda al correo electrónico de la demandada o física por correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014
hoy 2 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b618405a9ea0404250484aa2ff91d8e8687988acb8172ba262b088bcc606d0ea**

Documento generado en 01/02/2023 01:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>